



CIRCULAR No. 1

Xalapa-Enríquez, Veracruz, 04 de enero de 2024

El Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Veracruz, en sesión extraordinaria celebrada el tres de enero del año en curso, determinó lo siguiente:-----

”... QUINTO. Acto seguido la MAGISTRADA PRESIDENTA, da cuenta a los integrantes del Consejo de la Judicatura con la propuesta de Acuerdo a través del cual se autorizan los periodos vacacionales de verano e invierno, así como los días inhábiles en todas las áreas del Poder Judicial del Estado, de febrero de dos mil veinticuatro a enero de dos mil veinticinco, a lo que ACUERDA: Con fundamento en los artículos 74 de la Ley Federal del Trabajo, 52 y 53 de la Ley Estatal del Servicio Civil de Veracruz, 192, 193, 194, 195, 196, 197 y 198 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, 134, 135, 136 y 137 del Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura, cláusulas 39 y 40 de la Condiciones Generales de Trabajo suscritas con el Sindicato Estatal de Trabajadores al Servicio del Poder Judicial, y:-----

CONSIDERANDO:

-----I. El Consejo de la Judicatura, conforme al artículo 95 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, es el órgano encargado de conducir, con excepción del Tribunal Superior de Justicia, la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial; y que entre sus atribuciones está la de emitir acuerdos generales, para el adecuado funcionamiento del Poder Judicial del Estado.-----

-----II. Los artículos 74 de la Ley Federal del Trabajo, 52 y 53 de la Ley Estatal del Servicio Civil, 196 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y 134 del Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura, señalan como días inhábiles los siguientes: el primer lunes de febrero en conmemoración del cinco de febrero, el tercer lunes de marzo en conmemoración del veintiuno de marzo, uno y cinco de mayo, quince y dieciséis de septiembre, doce y veintiuno de octubre, uno, dos y el tercer lunes de noviembre en conmemoración del veinte de noviembre, uno de diciembre de cada seis años, cuando corresponda a la



transición del Poder Ejecutivo Federal, veinticinco de diciembre y primero de enero.-----

*-----III. El Consejo de la Judicatura de conformidad con los artículos 196 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y 135 de su Reglamento Interior, puede ordenar la suspensión de las labores en todas o en algunas dependencias del Poder Judicial, en días distintos a los señalados, sin que pueda exceder de tres días continuos, por lo que, adicionalmente a los ya citados, **también son inhábiles aquéllos en que se celebra la semana santa y el miércoles inmediato anterior a éstos, el día de las madres y un día anterior o posterior a las festividades patrias del mes de septiembre, así como a los días de muertos del mes de noviembre.**-----*

-----IV. De acuerdo al artículo 192 de la multicitada Ley Orgánica, los integrantes del Poder Judicial del Estado, disfrutarán de dos periodos de vacaciones en el año, de quince días hábiles cada uno, los cuales fijará el Consejo de la Judicatura.-----

-----V. Es un hecho notorio para este cuerpo colegiado que en dos mil veinticuatro tendrá lugar a la transición del Poder Ejecutivo Federal, motivo por el cual, atendiendo a las disposiciones legales en materia del trabajo, nos encontramos en la obligación de señalar como inhábil el día del suceso.

No obstante, se debe puntualizar que, si bien la Ley Federal del Trabajo, en su artículo 74, fracción VII, dispone que se considera como día de descanso obligatorio el 1o. de diciembre de cada seis años, cuando corresponda al cambio del Poder Ejecutivo Federal, lo cierto es, que esta parte obedecía a la disposición de nuestra Ley Fundamental que así lo mandataba; empero, sucede que actualmente dicha porción normativa ha sido reformada, señalando el artículo 83 de la Constitución Política Federal, en lo que interesa, que "El Presidente entrará a ejercer su encargo el 1o. de octubre y durará en él seis años."

Por tanto, atendiendo a los principios de interpretación conforme y supremacía constitucional previstos en los preceptos 1o. y 133 Constitucionales que rigen el actuar de todas las autoridades, bajo los cuáles toda disposición legal tiene su fuente en la Ley Fundamental y en consecuencia, deben ser acordes con ella en su aplicación e interpretación, este Consejo determina adecuar la disposición de la Ley reglamentaria en materia laboral a lo dispuesto por el ordenamiento Constitucional.-----



En atención a lo anterior, el Consejo de la Judicatura, expide el siguiente: - - -

ACUERDO:

-----PRIMERO. Se conceden vacaciones de verano e invierno a todos los servidores públicos del Poder Judicial del Estado, con sujeción a las bases siguientes:-----

I. Durante el período vacacional de verano habrá dos turnos:

a) El primero, que comprenderá del QUINCE DE JULIO AL DOS DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO, INCLUSIVE y; -----

b) El segundo, del DOCE AL TREINTA DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO, INCLUSIVE.-----

II. Igualmente, durante el período vacacional de invierno habrá dos turnos:

a) El primero, que comprenderá del DOCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO AL TRES DE ENERO DE DOS MIL VEINTICINCO, y; -

b) El segundo, que comprenderá del TRECE AL TREINTA Y UNO DE ENERO DE DOS MIL VEINTICINCO. -----

III. En el primer turno, conforme a lo dispuesto en el artículo 193 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, en el Tribunal Superior de Justicia funcionará una Sala de Guardia, que se integrará con tres Magistrados y un Secretario de Acuerdos; además, se quedará un empleado de guardia por cada una de las Salas, para atender asuntos de urgente tramitación.-----

IV. En el Consejo de la Judicatura, **no quedará guardia alguna, por lo que se suspende el trámite procesal y los términos judiciales hasta que se reanuden las labores oficiales.**-----



V. El Tribunal de Conciliación y Arbitraje durante el período vacacional, de conformidad con el citado numeral 193 de la Ley Orgánica, dispondrá sobre la guardia respectiva, que despachará los asuntos urgentes.-----

***VI. En materia penal para adolescentes**, en el Juzgado y en la Sala de Responsabilidad Juvenil, las labores no se interrumpirán durante las vacaciones. Respecto a la Sala, en el primer turno quedará al frente del despacho el Secretario de Acuerdos con el menor número posible de empleados y en el segundo periodo actuará el Titular con el personal que haya reanudado labores.*

Por cuanto hace a los Jueces del Juzgado para Adolescentes, disfrutarán del primer periodo vacacional de verano e invierno, designándose a Secretarios de Acuerdos para cubrir única y exclusivamente a los mismos, durante sus periodos vacacionales, actuando con el menor número de empleados posible.-----

***VII. En materia penal del sistema tradicional**, no se interrumpirán las labores durante las vacaciones, por lo que las mismas se disfrutarán por turnos. En el primero, quedará al frente del despacho el Secretario de Acuerdos con el menor número posible de empleados. En el segundo período, el Titular con el personal que haya reanudado labores.-----*

***VIII. En la materia civil**, por cuanto hace a los juzgados que se encuentran en los Distritos Judiciales de Acayucan, Coatepec, Coatzacoalcos, Córdoba, Cosamaloapan, Jalacingo, Misantla, Orizaba, Pánuco, Papantla, Poza Rica, San Andrés Tuxtla, Tuxpan, Veracruz y Xalapa, **así como en el Juzgado Oral Mercantil y en los Juzgados Laborales**, todo el personal gozará de vacaciones durante el primer período vacacional, por lo cual, no se integrará guardia alguna. Se suspenderá el trámite procesal y los términos judiciales hasta que se reanuden labores oficiales. En los casos urgentes, se*



*procederá conforme a lo dispuesto en el artículo 195 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. Sin dejar de observar que, en relación a **los órganos jurisdiccionales nombrados en último término, para el caso del procedimiento de huelga**, en el que todos los días y horas son hábiles, acorde con lo dispuesto en el precepto 716 de la Ley Federal del Trabajo, deberán estar atentos a cualquier situación que al respecto surja. -----*

***IX. En materia familiar**, de conformidad con los numerales 194 y 195 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, no se interrumpirán las labores durante las vacaciones, por lo que, en los distritos judiciales donde existan dos o más juzgados especializados, en congruencia con los numerales 194 y 195 antes citados, las guardias deberán ser cubiertas por el juzgado que conforme al turno le corresponda, con el personal indispensable para atender las diligencias que se llegaren a presentar. Informando a esta dependencia con toda oportunidad, en relación al personal de guardia asignado que cubrirá el periodo vacacional, para efectos de control.*

Con relación a los Juzgados Segundo y Cuarto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Cosamaloapan, éste con residencia en Tierra Blanca, así como a los Juzgados Segundo y Cuarto del Primera Instancia del Distrito Judicial de Misantla, el nombrado en último término con residencia en Martínez de la Torre, se deberán alternar la guardia, por lo que designarán personal para cubrirla, dado que en esos distritos judiciales no existen Juzgados Especializados en Materia Familiar.-----

***X. En lo que se refiere específicamente a los Juzgados de Proceso y Procedimiento Penal Oral**, no se interrumpirán las labores durante las vacaciones, por lo que las mismas se disfrutarán por turnos en aquellos Juzgados que cuentan con dos o más Jueces.*



*Por lo que respecta a los **Jueces de Ejecución**, disfrutarán de sus periodos vacacionales por turnos, **de acuerdo con la distribución de Distritos y rol de guardia que les asigne el Consejo de la Judicatura, en su oportunidad.**-----*

***XI.** En los Juzgados Municipales las vacaciones serán disfrutadas por el Juez y Secretario de manera sucesiva, por lo cual se habilitará un secretario accidental entre el personal o se actuará con testigos de asistencia cuando no lo hubiere. Significando que en los casos en que el juzgado municipal sólo cuente con juez o secretario de acuerdos, disfrutarán del primer turno vacacional, por lo que a fin de no conculcar los derechos de los justiciables y atender con prontitud los asuntos urgentes que sean competencia de esos órganos jurisdiccionales, se comisiona a los Juzgados de Primera Instancia de los Distritos Judiciales correspondientes que se queden de guardia, para que los reciban y en su oportunidad, los turnen a los juzgados municipales.-----*

***XII.** Los defensores de oficio adscritos al Tribunal Superior de Justicia, disfrutarán de vacaciones en el primer turno. Por cuanto hace a los defensores de oficio adscritos a los Juzgados de Primera Instancia disfrutarán de sus periodos vacacionales por turnos, de acuerdo con la distribución de Distritos y rol de guardia que les **asigne el Consejo de la Judicatura**, en su oportunidad, acorde a la propuesta realizada por la Dirección de la Defensoría y Registro Estatal de Peritos del Poder Judicial del Estado.-----*

***XIII.** En caso de que no se disfrute del período vacacional en la forma indicada, se perderá ese derecho.-----*

***XIV.** Los servidores públicos del Poder Judicial que no cuenten al momento de iniciar el periodo vacacional de que se trate, con seis meses consecutivos de servicio, no tendrán derecho a disfrutarlas, conforme a lo preceptuado por los artículos 52 y 53 de la Ley Estatal del Servicio Civil de*



Veracruz y cláusula 40 de las Condiciones Generales de Trabajo suscritas con el Sindicato Estatal de Trabajadores al Servicio del Poder Judicial.- - - - -

-----**SEGUNDO.** Con base en la parte considerativa de este Acuerdo, se declaran inhábiles en el presente año, los días cinco de febrero; dieciocho de marzo en conmemoración del veintiuno de marzo; uno y seis de mayo, este último en sustitución del cinco de mayo que es domingo; trece de septiembre, en sustitución del quince, que es domingo y dieciséis de septiembre; primero de octubre con motivo de la transición del Poder Ejecutivo Federal; once de octubre, en sustitución del doce que es sábado y veintiuno de octubre; treinta y uno de octubre, en sustitución del dos de noviembre que es sábado y uno de noviembre; dieciocho de noviembre, en conmemoración del veinte de noviembre; veinticinco de diciembre; así como el uno de enero de dos mil veinticinco.- - - - -

-----**TERCERO.** Igualmente, se declaran inhábiles los días veintisiete, veintiocho y veintinueve de marzo, en que se celebrará la semana santa, diez de mayo, diecisiete de septiembre y treinta de octubre.- - - - -

-----**CUARTO.** Para el cumplimiento de los puntos **PRIMERO, SEGUNDO** y **TERCERO** del presente acuerdo, se tomarán las medidas siguientes:- - - - -

-----**1. En materia penal del sistema tradicional,** se practicarán las diligencias urgentes, para lo que se designará el personal de guardia indispensable para el correcto despacho de los asuntos.- - - - -

-----**2. En relación con los Juzgados de Proceso y Procedimiento Penal Oral,** se quedará durante el primer periodo vacacional un Juez encargado de la guardia con el personal que resulte indispensable para el cumplimiento de sus labores, llevando a cabo durante dicho lapso las diligencias establecidas en los artículos 94 del Código Nacional de Procedimientos Penales, 193, 194 y 195 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, esto es, providencias



precautorias, puesta a disposición del imputado ante el Órgano Jurisdiccional, resolver la legalidad de la detención, formulación de la imputación, resolver sobre la procedencia de las medidas cautelares en su caso, decidir sobre su vinculación a proceso, así como aquellas orientadas a cumplir con las ejecutorias y proveídos emanados de las autoridades federales en materia de amparo. Lo anterior, en la inteligencia de que, como lo prevé el citado artículo 94, se suspenden todos los términos dentro de los procesos penales, tanto en la etapa de control, como en la de juicio, que sean del conocimiento única y exclusivamente de los jueces que se encuentren disfrutando de dicho periodo vacacional, con excepción de las diligencias listadas con antelación, para las cuales todos los días se computarán como hábiles y serán realizadas por los jueces que se encuentren en funciones, atendiendo al principio de inmediación previsto en el numeral 9 del código procesal de referencia. Significando que salvo los casos urgentes aludidos con antelación, como lo señala el multicitado numeral 94, los demás plazos que venzan en día inhábil, se tendrán por prorrogados hasta el día hábil siguiente, a fin de no vulnerar los derechos de las partes; sin que lo anterior implique que se suspenda el ejercicio de la acción penal o la presentación de medios de impugnación previstos en el artículo 258 del Código Adjetivo Nacional.

Igualmente, los Jueces un día antes del inicio del periodo vacacional deberán elaborar en tres tantos, un acta entrega-recepción del despacho a su cargo, en la cual se detalle el estado procesal de los asuntos, así como las promociones pendientes de acuerdo, asentando los datos de identidad de cada proceso.

Por lo que respecta a los Jueces de Ejecución, disfrutarán de sus periodos vacacionales por turnos, acorde con la distribución de Distritos y rol de guardia que les asigne el Consejo de la Judicatura, en su oportunidad. - - -

-----3. En materia penal para adolescentes, en el Juzgado y en la Sala de Responsabilidad Juvenil, las labores no se interrumpirán durante las vacaciones. Respecto a la Sala, en el primer turno, quedará al frente del despacho el Secretario de Acuerdos, con el menor número posible de



empleados y en el segundo periodo, actuará el Titular con el personal que haya reanudado labores.

Por cuanto hace a los Jueces del Juzgado para Adolescentes, disfrutarán del primer periodo vacacional de verano e invierno, designándose a Secretarios de Acuerdos como Jueces interinos para cubrir única y exclusivamente a los mismos, durante los citados periodos, actuando con el menor número de empleados posible.-----

----4. **En materia civil, oral mercantil y laboral**, en caso de haberse acordado celebrar audiencias en las fechas señaladas, se rehabilitará la misma para el asunto que se trate, continuando el procedimiento y desahogo de las diligencias en términos de ley, previa notificación personal a las partes, a fin que aleguen lo que a sus derechos convenga, asistiendo el personal indispensable para el despacho de los asuntos.-----

----5. **En materia familiar**, la guardia deberá ser cubierta con el personal indispensable para atender las diligencias que se llegaren a presentar, de conformidad con los artículos 194 y 195 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, que a la letra dicen: “Artículo 194. Los juzgados de Primera Instancia que tengan competencia respecto de las materias penal o **familiar, las vacaciones serán disfrutadas por turno**. En los recintos judiciales que conozcan de asuntos de familia, se deberá establecer guardias de servicios asignando el personal mínimo que se llegaren a presentar. Al reanudarse las labores, el secretario dará inmediata cuenta al juez de los asuntos urgentes que haya conocido para el efecto de su continuación procesal. El personal de guardia disfrutará de sus vacaciones en las fechas que fije el Consejo de la Judicatura”. “Artículo 195. **Las labores de los Juzgados en Materias Penal y Familiar no se interrumpirán durante las vacaciones...**” Informando a esta dependencia el titular del Juzgado con toda oportunidad, en relación al personal de guardia asignado que cubrirá el periodo vacacional, para efectos de control.-



-----QUINTO. *Comuníquese esta determinación a los poderes Ejecutivo y Legislativo, Tribunales Colegiados del Séptimo Circuito, Juzgados de Distrito en el Estado, Salas del Tribunal de Justicia, Sala de Responsabilidad Juvenil, Tribunal de Conciliación y Arbitraje, Magistradas y Magistrados Visitadores, Juzgados de Primera Instancia Civiles y Penales, de Proceso y Procedimiento Penal Oral, de lo Familiar, Especializados para Adolescentes, Oral Mercantil, Laborales, Municipales y demás autoridades correspondientes; recomendándose a las personas titulares de los Tribunales y Juzgados del Poder Judicial, lo hagan del conocimiento del público en general, fijando la misma en lugar visible y de fácil acceso. -----*

Lo que por acuerdo superior y con fundamento en el artículo 107, fracciones I, VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, se transcribe, para su conocimiento y efectos legales procedentes

ATENTAMENTE
EL SECRETARIO DE ACUERDOS DEL
CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO

LIC. VÍCTOR LUIS PRIEGO LÓPEZ

